Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 4 AGOSTO DE 2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2018-00012	Ejecutivo Hipotecario	Gricerio Eduardo Arteaga.	Giovanni Fernando Córdoba Burbano.	Aprueba remate	03/08/2020
2016-00073	Ejecutivo Singular	Jaime Guillermo Rivera Leyton	Leonardo Manuel Lloyd y Oscar Javier Muñoz Cabrera.	Resuelve solicitud	03/08/2020
2019-0347	Restitución de Inmueble	Carmen Esther Lasso López.	Andrea Patricia Ruano Benavides.	Ordena practicar audiencia por medios virtuales	03/08/2020
2017-00818	Ejecutivo Singular	Carlos Julián Palacios.	Jorge Armando Lasso.	previo a resolver solicitud de levantamiento medida cautelar	03/08/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 4 de agosto de 2020.
Se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 29 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez (E) del presente asunto, donde ha sido allegada la información requerida al banco BBVA con auto calendado 23 de enero de 2020, respecto del demandado LEONARDO MANUEL LLOYD. Se deja constancia además, que durante el día 17 de julio de 2020, le fue concedido permiso a la titular del Despacho. Sírvase proveer.

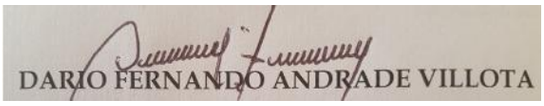

Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

San Juan de Pasto, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2016 – 00073 - 00.
Demandante:	Jaime Guillermo Rivera Leyton.
Demandado:	Leonardo Manuel Lloyd y Oscar Javier Muñoz Cabrera.

RESUELVE SOLICITUD.

CLAUDIA MARISOL ROJAS ÁVILA, en representación del Banco BBVA da contestación al oficio N° JSPC No. 0831 - 2020 el día 02 de julio de 2020 con información remitida al correo institucional de este Despacho; conforme al requerimiento efectuado con auto calendado 23 de enero de 2020, en aras de resolver la solicitud elevada por el demandado LEONARDO MANUEL LLOYD respecto a que se ordene al banco BBVA la entrega de los saldos retenidos en su cuenta de nómina, toda vez que las demás pretensiones ya han sido resueltas en el numeral segundo y tercero del precitado auto.

Ahora bien, revisada la información suministrada por BBVA se avizora textualmente lo siguiente: "*De acuerdo a su solicitud me permito informar que verificada la base de datos a nombre del señor LEONARDO MANUEL LLOYD CC 13071155 posee con esta entidad únicamente la cuenta de ahorros N° ****142806 la cual no presenta portafolio de nómina*".

Conforme a lo anterior, se tiene que los descuentos que se le han venido realizando al señor LEONARDO MANUEL LLOYD corresponden a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso con autos de fecha 20 de septiembre de 2016 respecto del salario en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Alcaldía de Pasto, y 12 de enero de 2017 respecto de la cuenta de ahorros que refiere el Banco BBVA, sin que se haya excedido el límite de inembargabilidad en ninguno de los dos casos.

Ahora bien, téngase en cuenta que de haberse entregado depósitos judiciales a favor del demandante y dado el caso en que los demandados consideren que se ha pagado la obligación en su totalidad, es menester se allegue la liquidación de crédito

actualizada junto con la solicitud a la que haya lugar, teniendo en cuenta además lo establecido en el Art. 597 del C.G.P. sobre el levantamiento de embargo y secuestro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- SIN LUGAR a ordenar al BANCO BBVA la entrega de los dineros retenidos sobre la cuenta de ahorros del demandado LEONARDO MANUEL LLOYD, la cual no presenta portafolio de nómina, toda vez que las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto se encuentran vigentes y no se avizora que el tesorero, pagador y/o gerente haya excedido el límite de inembargabilidad respecto de las mismas.

SEGUNDO.- ESTAR a lo resuelto en los numerales segundo y tercero del auto calendado enero 23 de 2020.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

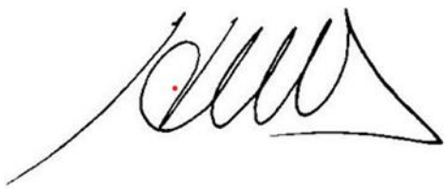

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
JUEZ (E).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 04 DE AGOSTO DE 2020

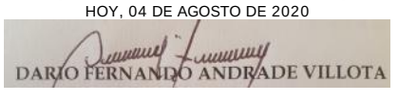

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 25 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez (E) del presente asunto, informándole que el señor GRICERIO EDUARDO ARTEAGA en calidad de demandante y adjudicatario de la TERCERA PARTE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **240 -160868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, ha presentado dentro del término legal el recibo de pago del impuesto del remate (5% del valor final de la cuota parte del bien en remate), a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que el valor de la postura corresponde al precio total del avalúo, siendo que el mismo es inferior al valor de la liquidación del crédito y las costas, no hay lugar a consignar excedente alguno por la postura.

Sírvase Proveer.

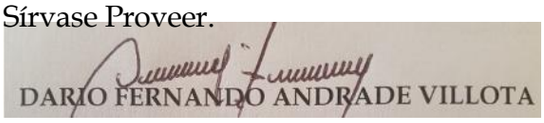

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00012 – 00.
Demandante:	Gricerio Eduardo Arteaga.
Demandado:	Giovanni Fernando Córdoba Burbano.

APRUEBA REMATE.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho en esta oportunidad pronunciarse sobre la aprobación o no, de la diligencia de remate llevada a cabo el día 10 de marzo de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

a. CONTROL DE LEGALIDAD: Previo a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, el Despacho efectúo control de legalidad para su procedencia, como se puede verificar en las actuaciones procesales existentes en el proceso; se encuentra el auto de fecha 28 de enero de 2020 en el cual se fija fecha para remate; mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado (folio 122), la cuota parte del bien inmueble debidamente embargada (folio 26), secuestrada (folio 58), con su respectivo avalúo por la suma de $14.660.000, auto que corre traslado de dicho avaluó de fecha 13 de diciembre de 2019, así mismo se encuentra liquidación del crédito por la suma de $22.502.306 con corte a 23 de mayo de 2018 y aprobada con auto calendado 11 de septiembre de 2018 (folio 54) y costas por la suma de $1.615.042,05, debidamente aprobadas con auto de fecha 21 de junio de 2018 (folio 48). Todas las providencias de estas actuaciones procesales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

También se verifica por parte del Juzgado, que no existen nulidades ni incidentes propuestos, que se relacionen con las medidas cautelares decretadas sobre la cuota parte del inmueble comprometido en el presente asunto.

Como en líneas anteriores se mencionó, en auto de 28 de enero de 2020 esta Judicatura al momento de fijar fecha para la diligencia de remate hizo el correspondiente control de legalidad, en aplicación a lo dispuesto por el inciso

3º del artículo 448 del C.G del P, sin que se advirtiera la necesidad de realizar saneamiento alguno.

b. REMATE DE LA TERCERA PARTE DEL INMUEBLE Y FORMALIDADES..

La diligencia de remate de la tercera parte del bien inmueble objeto de cautela, se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., fecha y hora señaladas mediante auto calendado 28 de enero de 2020, al encontrarse satisfechos los requisitos formales del artículo 450 del Estatuto Procesal Vigente, tal como quedó expuesto en la respectiva acta de diligencia de remate.

c. ADJUDICACIÓN.

En la fecha y hora antes indicadas, reunidos los presupuestos procesales para el remate de la tercera parte del bien objeto de subasta y sin que nadie se opusiera a la diligencia, se llevó a cabo el remate de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del ejecutado GIOVANNI FERNANDO CÓRDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.208.756 de Pasto, el cual fue adjudicado al señor GRICERIO EDUARDO ARTEAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.200.730, siendo el único oferente en la licitación, quien hizo postura por la suma de $14.660.000 correspondiente al valor total del avaluó; cantidad inferior al valor de la liquidación del crédito y las costas por lo que no hubo lugar a consignar excedente alguno por la postura, no obstante dentro del término legal fue allegado el recibo de pago del impuesto del remate (5% del valor final de la cuota parte del bien en remate), a favor del Consejo Superior de la Judicatura. (Artículo 451 C.G.P - Art 12 ley 1743 de 2014).

d. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

El bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, consiste en la propiedad de la tercera parte de una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la **Carrera 4 A N° 12B - 30** de la ciudad de Pasto, con una extensión aproximada de 43 metros cuadrados, inscrita en el catastro con el N° 01 – 01 – 0053 – 0026 - 000, determinada por los siguientes linderos: FRENTE, con calle al medio; COSTADO DERECHO, con propiedad que se le adjudica a Luz María Mora de Arteaga; RESPALDO con propiedad de Marco Tulio Maya y COSTADO IZQUIERDO con propiedad de Luis Antonio Rúales y termina. Los presentes linderos fueron tomados de la Escritura N° 647 del 11 de marzo de 2013, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (folios 13 a 15 del expediente). El inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. **240-160868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, mismo que fue avaluado comercialmente por la suma de $14.660.000

e. PROCEDENCIA DEL INMUEBLE.

La tercera parte del bien inmueble de que trata la presente subasta pública fue adquirida por parte del ejecutado GIOVANNI FERNANDO CÓRDOBA BURBANO, en razón a sus derechos en comunidad mediante escritura pública No. 327 del 8 de febrero de 1983 suscrita en la Notaría Segunda de Pasto y posteriormente mediante escritura pública de liquidación de la comunidad número 543 de fecha 14 de febrero del año 2.000 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto al folio de Matricula inmobiliaria Número 240-160868.

f. PAGO IMPUESTO DE REMATE.

El adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, consignó la suma de $733.000, equivalente al 5% del valor final del remate, por concepto de impuesto de remate depositado en la cuenta de RECAUDOS DE CONVENIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia (Convenio No. 13477), mediante pago realizado el 17 de marzo de 2020, es decir, cumplió con la obligación que imponen los artículos 451 y 453 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

En cuanto a la reserva de dineros para pagar los gastos a que se refiere el Art. 455 del CGP, se advierte que no existen dineros disponibles debido a que la cuota parte del bien no fue rematada por un tercero sino por adjudicación al mismo ejecutante por cuenta del crédito; sin embargo el rematante podrá dentro del término que señala el artículo citado aportar las facturas de pago de servicios públicos, impuesto predial, valorizaciones, etc., para deducirlos del valor adjudicado e imputar el excedente al crédito como abono a la obligación.

Colofón de lo expuesto, siendo que, en la diligencia celebrada, se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes, se cumplió con el pago del impuesto a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 453 inciso 1° y 455 del Código General del Proceso, resulta procedente impartirle aprobación al remate.

D E C I S I Ó N.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate de la tercera parte del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 240 - 160868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, el cual fue de propiedad del ejecutado GIOVANNI FERNANDO CÓRDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.208.756 de Pasto, inscrito en el catastro con el N° **01 – 01 – 0053 - 0026 - 000.**

SEGUNDO.- **ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE ADJUDICADO**: La tercera parte de una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la **Carrera 4 A N° 12B - 30** de la ciudad de Pasto, con una extensión aproximada de 43 metros cuadrados, inscrita en el catastro con el N° **01 – 01 – 0053 – 0026 - 000**, determinada por los siguientes linderos: FRENTE, con calle al medio; COSTADO DERECHO, con propiedad que se le adjudica a Luz María Mora de Arteaga; RESPALDO con propiedad de Marco Tulio Maya y COSTADO IZQUIERDO con propiedad de Luis Antonio Rúales y termina. Los presentes linderos fueron tomados de la Escritura Pública N° 647 del 11 de marzo de 2013, folios 13 a 15 del expediente. El inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **240 - 160868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Los presentes linderos fueron tomados de la escritura N° 647 del 11 de marzo de 2013 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (folios 13 a 15 del expediente). El inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **240 - 160868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, mismo que fue avaluado comercialmente por la suma de $14.660.000.

Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta como área de la tercera parte del inmueble adjudicado la siguiente: **14.66 metros cuadrados**, de conformidad con el avaluó comercial de la misma y la división de la parte correspondiente respecto al área que se indica en la liquidación predial.

PROCEDENCIA DEL INMUEBLE.

La tercera parte del bien inmueble de que trata la presente subasta pública fue adquirida por parte del ejecutado GIOVANNI FERNANDO CÓRDOBA, en razón a sus derechos en comunidad mediante Escritura Pública No. 327 del 8 de febrero de 1983 suscrita en la Notaría Segunda de Pasto y posteriormente mediante Escritura Pública de liquidación de la comunidad No. 543 de fecha 14 de febrero del año 2.000 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto al folio de Matrícula Inmobiliaria Número **240 - 160868**.

TERCERO.- TENER como adjudicatario o nuevo propietario de la tercera parte del inmueble antes especificado al señor GRICERIO EDUARDO ARTEAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.200.730, siendo el único oferente en la licitación; adjudicada según diligencia de remate realizada el 10 de marzo de 2020, iniciada a las 10:00 a.m.

OFÍCIESE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, a efectos de que realice la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160868.

CUARTO.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre la tercera parte del bien inmueble aquí rematado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-160868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, plenamente identificado anteriormente. Medida que fuere decretada con auto calendado 05 de febrero de 2018 y COMUNICADA mediante oficio JSPC No. 0168 -18 de fecha 12 de febrero de 2018.

A costa y por intermedio de la parte interesada envíese el comunicado pertinente ante la ORIPP para que se sirva proceder de conformidad.

QUINTO.- Para efectos de protocolización del remate de la tercera parte del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **240 - 160868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, según lo previsto en el numeral 3º del Artículo 455 del C.G.P, a costa de la parte interesada **EXPÍDASE** copias auténticas del acta de la diligencia de remate y de esta providencia que aprueba el remate.

SÉXTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la secuestre MARÍA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN, para que de manera inmediata proceda a entregar el inmueble antes referido a su nuevo propietario señor GRICERIO EDUARDO ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.200.730, con lo cual finaliza su función como secuestre en este asunto.

Por consiguiente debe rendir el informe de su gestión de conformidad a lo indicado en el artículo 51 del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- SIN LUGAR a ejercer medidas de saneamiento, en vista de que no se avizoran vicios ni se planteó nulidad alguna por posibles irregularidades que pueda afectar la validez del remate antes de la adjudicación, quedando de esta forma surtido el correspondiente control de legalidad.

OCTAVO.- SIN LUGAR A ORDENAR LA RESERVA DE DINEROS para cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 455 del CGP, por cuanto el remate se hizo por cuenta del crédito de la parte ejecutante, sin embargo el adjudicatario podrá aportar al proceso dentro del término a que se refiere ésta disposición las facturas que se ha pagado por los conceptos de servicios públicos, predial, valorización, etc.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1653 del C.C., **IMPUTAR** a la liquidación del crédito el valor de la adjudicación una vez se deduzca el valor de lo pagado por los conceptos antes anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
JUEZ (E).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 04 DE AGOSTO DE 2020

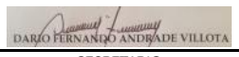

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. – San Juan de Pasto, 29 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez (E) del presente asunto, donde la ejecutora de cobro de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240 - 38369. Sírvase proveer.

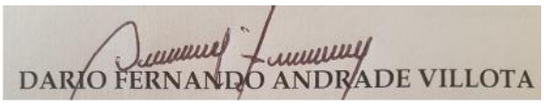

Secretario.

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Juan de Pasto, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00818 – 00.
Demandante:	Carlos Julián Palacios.
Demandado:	Jorge Armando Lasso.

PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Visto el informe secretarial, se tiene que la señora GINNA PAOLA ROMO DELGADO, en calidad de ejecutora de cobro de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pasto, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria N° **240 - 38369.**

Revisado el expediente, esta Judicatura encuentra que mediante auto de fecha 27 de julio de 2017 se decretó el embargo del 50% que le corresponde al demandado JORGE ARMANDO LASSO, del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No**. 240 - 38369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto; medida cautelar que efectivamente fue inscrita tal y como consta en la anotación N° 8 del certificado de tradición visible a folio 19 del expediente.

Ahora bien, revisado el auto que la ejecutora de cobro anexa a su solicitud, se avizora que es aquel en que se aprueba el remate del inmueble antes indicado, entendiéndose así que este también fue embargado y secuestrado dentro del proceso N° 2015 - 00634 cursante en la DIAN de Pasto, de lo cual hasta ahora tuvo conocimiento esta Judicatura; puesto que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad nunca informó que se había inscrito un nuevo embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 240 - 38369 correspondiente al proceso coactivo antes referido, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 839 del Estatuto Tributario que a la letra reza: "*Registro del embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior. En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado (…)*".

Atendiendo lo transcrito en el precepto legal en cita, téngase en cuenta que este Despacho Judicial al no tener conocimiento sobre el nuevo embargo registrado sobre

el bien, tampoco lo tiene respecto a la suma adeudada y/o la obligación contraída por el señor JORGE ARMANDO LASSO, información que le correspondía suministrar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para el estudio de las dos situaciones expuestas en la norma precitada.

Por otra parte en el Oficio No. 114242448 -1014 - proveniente de la DIAN de Pasto no se pone en conocimiento de este Despacho, si al haberse rematado el inmueble objeto de cautela se ha cumplido o no con el pago total de la obligación que se perseguía en ese proceso, sin que hayan quedado más bienes o recursos para dejar a disposición de este Juzgado o si por el contrario efectivamente aún quedan recursos de los cuales podría disponer esta Judicatura; toda vez que no se anexa algún otro auto en donde se haya dado por terminado el proceso antes indicado y se ordene su archivo correspondiente.

Lo anterior de conformidad con el auto de fecha 15 de marzo de 2019, mediante el cual se decretó el embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegare a DESEMBARGAR de propiedad del demandado JORGE ARMANDO LASSO, dentro del proceso de cobro coactivo N° 2015 - 634 que cursa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Pasto; remanente que efectivamente fue inscrito tal y como consta en el Oficio No. 114242448 fechado 01 de abril de 2019 suscrito por la ejecutora de cobro y que fue remitido a este Despacho para conocimiento de lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Por lo expuesto, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, es menester requerir a la señora GINNA PAOLA ROMO DELGADO, en calidad de ejecutora de cobro de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto; en consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

R E S U E L V E :

REQUERIR a la señora GINNA PAOLA ROMO DELGADO, en calidad de ejecutora de cobro de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pasto, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva comunicar a este Despacho, el estado en que se encuentra el proceso de cobro coactivo N° 2015 - 00634 que se adelanta en contra del aquí demandado JORGE ARMANDO LASSO, el monto total de la obligación perseguida y se informe las medidas cautelares que hayan sido decretadas y materializadas al interior del mismo. Dado el caso que se haya terminado el proceso y existieren bienes para dejar a disposición de este Despacho, atendiendo el embargo de REMANENTE inscrito dentro del proceso antes referido y a favor del proceso No. **2017 – 00818 - 00** cursante en este Juzgado, remitirá las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
JUEZ (E).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 04 DE AGOSTO DE 2020

DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA

SECRETARIO.

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 3 de agosto de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se ha fijado audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para el próximo 13 de agosto de 2020, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Provea.

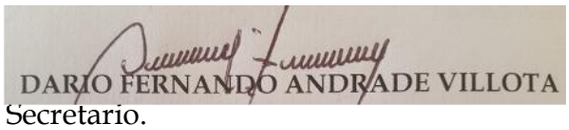

Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso:	Verbal de restitución del inmueble arrendado.
Expediente:	520014189002 – 2019 – 00347 - 00.
Demandante:	Carmen Esther Lasso López.
Demandada:	Andrea Patricia Ruano Benavides.

ORDENA PRACTICAR AUDIENCIA POR MEDIOS VIRTUALES.

En el presente asunto, fue señalado el día jueves trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo audiencia única de que trata el Art. 392 del C. G. del P., pero ocurre que debido a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional, y por motivos ampliamente conocidos de seguridad sanitaria de los trabajadores del despacho, de las partes, y usuarios del servicio de justicia, la audiencia se realizará de manera virtual, mediante la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, cuyo enlace será remitido a los correos electrónicos de los apoderados que aparecen registrados en la demanda y/o en el registro de datos de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente hasta una hora antes de la celebración de la audiencia los apoderados y partes deberán allegar los documentos que los acredite como intervinientes en el proceso, al correo electrónico del Juzgado.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La audiencia programada en este asunto para el próximo jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30a.m.), se practicará en los términos como fue anunciada en auto del 29 de enero de 2020, con la salvedad de que se realizará de **manera virtual** a través la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365. Para el efecto con la debida antelación, los intervinientes deben descargar la aplicación Teams de Microsoft, en sus equipos de cómputo o dispositivos electrónicos, igualmente hasta una (1) hora antes de la celebración de la audiencia los apoderados, partes y testigos, deberán

allegar los documentos que los acredite como intervinientes en el proceso, al correo electrónico del juzgado ***j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co***

SEGUNDO.- Requerir a los apoderados de las partes para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, informen o confirmen los correos electrónicos donde debe ser enviado el vínculo para intervenir en la audiencia. Ofíciese con los datos e insertos del caso y déjesen las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

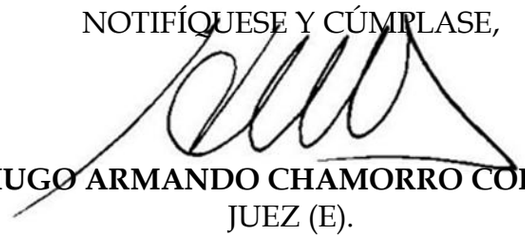

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
JUEZ (E).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 4 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIO.